



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° **001358-0107-25-4** que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 0184-CU-2025 del 07.Abr.2025, la Carta N° 03-2025-P-IPRODE del 20.Abr.2025, el Oficio N° 1953-R-UNP-2025 del 29.Abr.2025, el Oficio N° 1080-2025-OCAJ-UNP del 06.May.2025, el Oficio N° 2048-R-UNP-2025 del 07.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, de la revisión de la Resolución Rectoral N° 1528-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1537-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1545-R-2023 todas del 31.Oct.2023 y en virtud de las consideraciones expuestas y lo resuelto con Resolución de Consejo Universitario N° 0184-CU-2025 del 07.Abr.2025 que señala:

"ARTÍCULO 1°.- INICIAR, el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 1528-R-2023 del 31.Oct.2023, de la Resolución Rectoral N° 1537-R-2023 del 31.Oct.2023 y de la Resolución Rectoral N° 1545-R-2023 del 31.Oct.2023 por estar inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la administrada MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ, en calidad de cónyuge supérstite del señor FRANCISCO JUÁREZ TIMANA, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR a la administrada VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA, en calidad de cónyuge supérstite del señor VÍCTOR JAVIER BENITES CANESSA, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- OTORGAR a la administrada ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA, en calidad de cónyuge supérstite del señor CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA, el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad del acto resolutivo indicado en el artículo primero de la presente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4) del artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. (...)";



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

Que, dentro del plazo dispuesto, mediante Carta N° 03-2025-P-IPRODE del 20.Abr.2025, las administradas MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ, VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA y ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA manifiestan estar de acuerdo con la declaración de nulidad de la Resolución Rectoral N° 1528-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1537-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1545-R-2023 respectivamente y se continúe con el procedimiento pertinente para la aprobación de la pensión definitiva por reajuste y nivelación por homologación de remuneraciones a favor de las citadas administradas;

Que, mediante Oficio N° 1953-R-UNP-2025 del 29.Abr.2025, el Despacho Rectoral solicita a la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento legal;

Que, al respecto, con Oficio N° 1080-2025-OCAJ-UNP del 06.May.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala "(...) hemos recepcionado el expediente de la referencia, en el cual obra la Carta N° 03-2025 P-IPRODE, en el que las tres esposas de los ex docentes cesantes de la UNP informan que han recibido la Resolución de Consejo Universitario N° 0184-CU-2025, en el que se les comunica que se ha iniciado el proceso de anulación de las Resoluciones de fecha 31.Oct.2023, en las cuales se les establecía un monto determinado de pensión mensual de cesantía por homologación y se ha establecido el nuevo monto de dichas pensiones, concediendo un plazo de 10 días para cuestionar el acto resolutivo indicado. Sin embargo, expresan su acuerdo con la Resolución de Consejo Universitario N° 0184-CU-2025. Que, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, y el estado del procedimiento administrativo; este despacho opina que, corresponde que se emita la resolución que declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 1528-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1537-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1545-R-2023, conforme a los argumentos expuestos en la Carta N°03-2025-P-IPRODE.";

Que, ahora bien, estando a lo señalado y de conformidad al Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) que sobre la **Instancia competente para declarar la nulidad**, señala "**Numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.**";

Que, asimismo el Artículo 227° numeral 2 del mismo cuerpo legal dispone: "**Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo**";

Que, en ese sentido, se advierte que se cuenta con el Oficio N° 368-2025-URH-UNP del 07.Feb.2025, mediante el cual, la Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa lo siguiente:

"(...) en atención al Oficio N° 4545-2024-EF/53.03 y respecto a la subsanación de la observación, del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la pensión recalculada de pensionistas (cesantes y sobrevivientes) que cesaron cuando la moneda de circulación legal en el país fue el "Inti" de la Universidad Nacional de Piura.

(...) alcanzo a la propuesta de nulidad de las resoluciones de establecer la variación de la continua mensual con incidencia en la pensión actualizada a favor de los siguientes pensionistas que cesaron cuando la moneda de circulación legal en el país fue el "Inti" y la emisión de nueva resolución de pensión



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

de cesantía definitiva por reajuste y nivelación de pensión por homologación, por modificación de cálculo sobre la estructura pensionable, se precisa lo siguiente:

1. Que, la demandante señora **MARCELA MATILDE GARCÍA MARQUEZ DE JUAREZ** en calidad de conyugue supérstite del señor **FRANCISCO JUAREZ TIMANA** en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00108-2007-0-2011-JM-CI-01 y mediante Resolución Rectoral N° 1202-R-89 del 10 de septiembre de 1989, se le reconoce al profesor **FRANCISCO JUAREZ TIMANA**, un total de treinta y siete (37) años, cuatro (04) meses y diez (10) días de servicios prestados al Estado al 10 de septiembre del 1989.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1570-R-2019 de fecha 09 de agosto del 2019 se le reconoce el derecho de pensión definitiva de sobreviviente – viudez a **MARCELA MATILDE GARCIA MARQUEZ DE JUAREZ** a partir del 14 de abril del 2019.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 32° del D. Ley 20530, a la recurrente señora **MARCELA MATILDE GARCÍA MARQUEZ DE JUAREZ**, le asiste el derecho de pensión de viudez, equivalente al 100% de la que le corresponda de acuerdo a Ley, en el entendido que a pesar que existen hijos, éstos no reúnen los requisitos para el otorgamiento establecidos éstos en el Art. 149° del mismo cuerpo de Ley.

Que, mediante Oficio N° 1252-2023-OCAJ-UNP del 19 de setiembre del 2023, en respuesta del Oficio N° 1231-DGADM-UNP-2023 del 15 de setiembre del 2023 emitido por la Dirección General de Administración solicitando opinión legal, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que ha cumplido con revisar la documentación enviada, en ese sentido, advierte que todos los casos corresponden a la autorización de pensión en vía administrativa por el monto mensual que le corresponde a los demandantes por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad, ordenada por mandato judicial con calidad de cosa juzgada, y que, al respecto ya se ha emitido pronunciamiento sobre el cumplimiento de sentencia para cada uno de los casos, por lo que deriva a la Secretaría General lo actuado para que se continúe con el trámite correspondiente y se emita el acto resolutivo pertinente;

La Universidad Nacional de Piura ha re calculado la pensión, considerando todos los ingresos percibidos por los magistrados, excluyendo los conceptos no pensionables, de acuerdo al Artículo 6° de la Ley N° 28449, donde se establece que no se incorporaran a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	PENSION TITULAR	PENSION VIUDEZ
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03	5,124.03

Dentro de estos conceptos que percibía el vocal supremo, tenemos la nivelación del mes de abril de 1994 por la suma de S/. 1,570.76 (Mil quinientos setenta con 76/100 soles) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 089-94-GP-PJ, donde se establece expresamente que la misma no tiene carácter pensionable, por lo que este monto no se considerara para el cálculo de la pensión ni de los devengados.

Monto mensual que incluye el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad por mandato judicial en calidad de cosa juzgada en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

Por lo que, esta oficina solicita **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1537-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **MARCELA MATILDE GARCÍA MARQUEZ DE JUAREZ**, pensionista sobreviviente, titular **FRANCISCO JUAREZ TIMANA**.

2. Que, la demandante señora **VICTORIA AMERICA MIÑAN CORREA** en calidad de conyugue supérstite del señor **VICTOR JAVIER BENITES CANESSA** en cumplimiento al Expediente Judicial N 02615-2010-0-2001-JR-LA-02 y mediante Resolución Rectoral N° 628-R-91 del 15 de julio de 1991 se autoriza se otorgue la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con un total de 22 años, 02 meses, 26 días de servicios prestados al Estado, a partir del 15 de junio de 1991.

Que, mediante Resolución N° 0000003397-2022-ONP/DPR.GD/DL.20530 de fecha 04 de julio del 2022 con Expediente N° 1100147322, la Oficina de Normalización Previsional – ONP reconoce la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de **VICTORIA AMERICA MIÑAN CORREA**, a partir del 22 de diciembre del 2021 de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia Expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la pensión es igual al 50% del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada.

Que, mediante Oficio N° 1252-2023-OCAJ-UNP del 19 de setiembre del 2023, en respuesta del Oficio N° 1231-DGADM-UNP-2023 del 15 de setiembre del 2023 emitido por la Dirección General de Administración solicitando opinión legal, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que ha cumplido con revisar la documentación enviada, en ese sentido, advierte que todos los casos corresponden a la autorización de pensión en vía administrativa por el monto mensual que le corresponde a los demandantes por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad, ordenada por mandato judicial con calidad de cosa juzgada, y que, al respecto ya se ha emitido pronunciamiento sobre el cumplimiento de sentencia para cada uno de los casos, por lo que deriva a la Secretaría General lo actuado para que se continúe con el trámite correspondiente y se emita el acto resolutorio pertinente;

La Universidad Nacional de Piura ha re calculado la pensión, considerando todos los ingresos percibidos por los magistrados, excluyendo los conceptos no pensionables, de acuerdo al Artículo 6º de la Ley N° 28449, donde se establece que no se incorporaran a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	PENSION TITULAR	PENSION VIUDEZ
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.05	0.05	0.03
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	35.70	35.70	17.85
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	323.89	323.89	161.95
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	3.76	3.76	1.88
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,404.29	1,404.29	702.15
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,048.21	1,048.21	524.11
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	975.88	975.88	487.94
TOTALES	3,791.78	3,791.78	1,895.89

Dentro de estos conceptos que percibía el vocal supremo, tenemos la nivelación del mes de abril de 1994 por la suma de S/. 1,570.76 (Mil quinientos setenta con 76/100 soles) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 089-94-GP-PJ, donde se establece expresamente que la misma no tiene carácter pensionable, por lo que este monto no se considerara para el cálculo de la pensión ni de los devengados.

Monto mensual que incluye el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad por mandato judicial en calidad de cosa juzgada en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general,





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por lo que, esta oficina solicita **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1528-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **VICTORIA AMERICA MIÑAN CORREA**, pensionista sobreviviente, titular **VICTOR JAVIER BENITES CANESSA**.

3. Que, la demandante señora **ORieta AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA** en calidad de conyugue supérstite del señor **CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA** en cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 117-R-87 del 29 de enero de 1987, se otorgó pensión de cesantía bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de **CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA** a partir del 02 de noviembre de 1986, con el cargo de profesor principal a Dedicación Exclusiva y Decano de la Facultad de Agronomía, reconociéndosele 25 años, 08 meses y 01 día de servicios prestados al Estado, incluidos 04 años de formación profesional.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1540-R-2019 de fecha 06 de agosto del 2019 se le reconoce el derecho de pensión definitiva de sobreviviente – viudez a **ORieta AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA** a partir del 10 de octubre de 2018

Que, mediante Oficio N° 1252-2023-OCAJ-UNP del 19 de setiembre del 2023, en respuesta del Oficio N° 1231-DGADM-UNP-2023 del 15 de setiembre del 2023 emitido por la Dirección General de Administración solicitando opinión legal, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que ha cumplido con revisar la documentación enviada, en ese sentido, advierte que todos los casos corresponden a la autorización de pensión en vía administrativa por el monto mensual que le corresponde a los demandantes por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad, ordenada por mandato judicial con calidad de cosa juzgada, y que, al respecto ya se ha emitido pronunciamiento sobre el cumplimiento de sentencia para cada uno de los casos, por lo que deriva a la Secretaria General lo actuado para que se continúe con el trámite correspondiente y se emita el acto resolutorio pertinente;

La Universidad Nacional de Piura ha re calculado la pensión, considerando todos los ingresos percibidos por los magistrados, excluyendo los conceptos no pensionables, de acuerdo al Artículo 6º de la Ley N° 28449, donde se establece que no se incorporaran a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	PENSION TITULAR	PENSION VIUDEZ
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.06	0.06	0.03
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	41.49	41.49	20.74
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	376.41	376.41	188.21
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.37	4.37	2.18
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,632.01	1,632.01	816.01
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,218.19	1,218.19	609.10
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,134.13	1,134.13	567.07
TOTALES	4,406.67	4,406.67	2,203.33

Dentro de estos conceptos que percibía el vocal supremo, tenemos la nivelación del mes de abril de 1994 por la suma de S/. 1,570.76 (Mil quinientos setenta con 76/100 soles) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 089-94- GP-PJ, donde se establece expresamente que la misma no tiene carácter pensionable, por lo que este monto no se considerara para el cálculo de la pensión ni de los devengados.

Monto mensual que incluye el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad por mandato judicial en calidad de cosa juzgada en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por lo que, esta oficina solicita **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Rectoral N° 1545-R-2023, de fecha 31 de octubre del 2023, en todos sus extremos y **APROBAR PENSIÓN DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACIÓN** por homologación de remuneraciones a favor de **ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA**, pensionista sobreviviente, titular **CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA**. (...);

Que, asimismo, se cuenta con el Informe N° 293-2025-OCAJ-UNP del 04.Mar.2025, por el cual la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda:

- 
- "DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN RECTORAL 1528-R-2023 de fecha 31 de octubre del 2023, RESOLUCION RECTORAL 1537-R-2023 de fecha 31 de octubre de 2023 y RESOLUCION RECTORAL 1545-R-2023 de fecha 31 de octubre del 2023, así como la nulidad de oficio de los actos administrativos sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a los actos administrativos primigenios, todo ello, por encontrarse viciado de nulidad por la causal prevista en el inciso 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444..
 - (...)
 - Se PROCEDA AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES de todos los servidores y/o funcionarios de la UNP que han emitido el acto inválido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° inciso 11.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
 - Finalmente, se debe aprobar las pensiones definitivas por reajuste de homologación de remuneraciones, conforme a lo determinado por la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 368-2025-URH-UNP, de fecha 07 de febrero de 2025, a favor de las siguientes personas:
 - MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ, en calidad de cónyuge superviviente del señor Francisco Juárez Timana, por un monto de S/. 5,124.03 soles.
 - VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA, en calidad de cónyuge superviviente del señor Víctor Javier Benites Canessa, por un monto de S/. 1,895.89 soles.
 - ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA, en calidad de cónyuge superviviente del señor Carlos Alberto Pereyra Carassa, por un monto de S/. 2,203.33 soles.";



Que, en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 0184-CU-2025 del 07.Abr.2025, que dispuso iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 1528-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1537-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1545-R-2023 todas del 31.Oct.2023 y con la conformidad de las administradas MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ, VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA y ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA, se determina que las citadas vulneran el numeral 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece que uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, es: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° del mismo cuerpo legal, el acto administrativo requiere que su contenido se "ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico". Por lo que, la Resolución Rectoral N° 1528-R-2023, la Resolución Rectoral N° 1537-R-2023 y la Resolución Rectoral N° 1545-R-2023 todas del 31.Oct.2023 han sido emitidas sin observar las disposiciones legales aplicables al caso, toda vez que, no se ha determinado conforme a ley, el monto de la pensión o de la continua, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 28449, -donde se establece que no se incorporaran a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable- y que, a su vez, lo hace notar la Unidad de Recursos Humanos en su Oficio N° 368-URH-UNP-2025, en consecuencia corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1528-R-2023, LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1537-R-2023 Y LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1545-R-2023 TODAS DEL 31.OCT.2023;**



Que, en este contexto y en cumplimiento del Artículo 11° numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444, que dispone que la resolución que declara la nulidad puede disponer lo necesario para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido y que puede ocurrir cuando se



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

advierte ilegalidad manifiesta o cuando el superior jerárquico la conoce. Corresponde remitir los actuados administrativos a la Secretaría Técnica, quien en virtud del Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, a su vez, de conformidad, con el Artículo 227° numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, que faculta a la autoridad administrada que conoce y declara la nulidad, a resolver sobre el fondo del asunto, al contarse con los elementos suficientes para ello, que, para el presente caso, obra en el Oficio N° 368-URH-UNP-2025 mediante el cual, la Unidad de Recursos Humanos calcula la pensión definitiva por reajuste y nivelación por homologación de remuneraciones a favor de las administradas - MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ, en calidad de cónyuge supérstite del señor FRANCISCO JUÁREZ TIMANA, - VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA, en calidad de cónyuge supérstite del señor VÍCTOR JAVIER BENITES CANESSA y - ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA, en calidad de cónyuge supérstite del señor CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA. Asimismo, obra en el Informe N° 293-2025-OCAJ-UNP a través del cual se emite opinión legal favorable para lo solicitado, en razón a ello, corresponde, asimismo, mediante el presente acto resolutivo, **APROBAR LA PENSIÓN DEFINITIVA POR REAJUSTE Y NIVELACIÓN POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES** a favor de favor de las administradas - MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ, en calidad de cónyuge supérstite del señor FRANCISCO JUÁREZ TIMANA, - VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA, en calidad de cónyuge supérstite del señor VÍCTOR JAVIER BENITES CANESSA y - ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA, en calidad de cónyuge supérstite del señor CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA;

Que, con Oficio N° 2048-R-UNP-2025 del 07.May.2025, el Titular del Pliego se dirige a la Secretaría General para solicitarle se sirva agendar el presente expediente para ser visto en Sesión de Consejo Universitario;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 03** del 08.May.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 1528-R-2023 del 31.Oct.2023, de la Resolución Rectoral N° 1537-R-2023 del 31.Oct.2023 y de la Resolución Rectoral N° 1545-R-2023 del 31.Oct.2023, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

ARTICULO 2°.- DISPONER, se remita todos los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, para el inicio de las acciones conducentes a fin de establecer responsabilidades, de corresponder, por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, que han propiciado lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor de la administrada **MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ**, en calidad de cónyuge supérstite del señor **FRANCISCO JUÁREZ TIMANA**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 368-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:



DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	PENSION TITULAR	PENSION VIUDEZ
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.07	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	48.24	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,416.50	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76	1,318.76
TOTALES	5,124.03	5,124.03	5,124.03

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor de la administrada **VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA**, en calidad de cónyuge supérstite del señor **VÍCTOR JAVIER BENITES CANESSA**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 368-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:



DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	PENSION TITULAR	PENSION VIUDEZ
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.05	0.05	0.03
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	35.70	35.70	17.85
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	323.89	323.89	161.95
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	3.76	3.76	1.88
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,404.29	1,404.29	702.15
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,048.21	1,048.21	524.11
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	975.88	975.88	487.94
TOTALES	3,791.78	3,791.78	1,895.89

ARTÍCULO 5°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por Homologación de Remuneraciones a favor de la administrada **ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA**, en calidad de cónyuge supérstite del señor **CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA**, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 368-URH-UNP-2025 y el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	PENSION TITULAR	PENSION VIUDEZ
BÁSICO D.S N° 051-91-PCM	0.06	0.06	0.03
REUNIFICADA D.S N° 051-91-PCM	41.49	41.49	20.74
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	376.41	376.41	188.21
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S N° 264-90-EF (01.02.1990)	4.37	4.37	2.18
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,632.01	1,632.01	816.01



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0262-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION 91)	1,218.19	1,218.19	609.10
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACIÓN 94)	0.00	0.00	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,134.13	1,134.13	567.07
TOTALES	4,406.67	4,406.67	2,203.33

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución la administrada **MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ**, a **VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA**, a **ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA** y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura para que actúen conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (3) (MARCELA MATILDE GARCÍA MÁRQUEZ DE JUÁREZ, VICTORIA AMÉRICA MIÑAN CORREA, y ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA), ARCHIVO.
08 copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
SECRETARIA GENERAL